

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor Juez, proceso identificado con radicado N° 2021-00565 indicando que la parte demandante solicita que se emita sentencia ordenando la restitución de bien inmueble. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). ARAUJO Y SEGOVIA DE CÓRDOBA S.A.
DEMANDADO(S). ANGÉLICA ISABEL PALACIO HERNÁNDEZ.
CLASE DE PROCESO. RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00565-00

Procede el despacho a dictar Sentencia de que trata el numeral 3° del artículo 384 del C.G.P., dentro del proceso Verbal de Restitución de Bien inmueble Arrendado de que trata el artículo 384 del Código General del Proceso, adelantado por ARAUJO Y SEGOVIA DE CÓRDOBA S.A. contra ANGÉLICA ISABEL PALACIO HERNÁNDEZ.

SÍNTESIS DE LA DEMANDA

ARAUJO Y SEGOVIA DE CÓRDOBA S.A., actuando a través de apoderada judicial, impetró demanda de Restitución de Bien Inmueble arrendado contra ANGÉLICA ISABEL PALACIO HERNÁNDEZ, para que previo el trámite correspondiente, éste Órgano Jurisdiccional realizara las siguientes declaraciones:

- Que se declare terminado el contrato de arrendamiento vigente entre ARAUJO Y SEGOVIA DE CÓRDOBA S.A. como arrendadora, y ANGÉLICA ISABEL PALACIO HERNÁNDEZ, como arrendataria, con relación al bien inmueble ubicado en la carrera 12 # 30 – 05 Barrio Centro de Montería.
- Que como consecuencia de la anterior declaración, se decrete la restitución del bien inmueble objeto del contrato, y se haga entrega a la parte arrendadora ARAUJO Y SEGOVIA DE CÓRDOBA S.A. del inmueble ubicado en la carrera 12 # 30 – 05 Barrio Centro de Montería.
- Que se condene en costas a la parte demandada.

Fundamenta la parte actora sus pretensiones en los siguientes hechos, que el Despacho resume así:

ANGÉLICA ISABEL PALACIO HERNÁNDEZ con ARAUJO Y SEGOVIA DE CÓRDOBA S.A. según los documentos anexos al libelo demandatorio y los hechos relatados, suscribieron un contrato de arrendamiento respecto del bien inmueble

ubicado en la carrera 12 # 30 – 05 Barrio Centro de Montería, iniciando el día 05 de julio de 2014.

En el referido contrato se estableció inicialmente como canon de arrendamiento la suma de \$ 1.300.000, la cual, a la fecha de presentación de la demanda ascendía a \$ 2.112.921. Aduce la parte demandante, que la parte demandada incumplió el contrato y que se encuentra en mora de pagar los periodos comprendidos desde febrero de 2021 (saldo) hasta agosto del mismo año, sin que se haya hecho posible su cancelación total.

TRAMITE PROCESAL

Una vez presentada la demanda para su correspondiente reparto, este Juzgado procedió a su admisión en fecha 09 de agosto de 2021, notificándose la parte demandada mediante aviso recibido el día 23 de agosto del mismo año.

Pese a estar notificada, una vez vencido el término del traslado, no se observa que la señora ANGÉLICA PALACIO haya propuesto excepciones o contestado la demanda, por lo que no se ha desvirtuado la falta de pago esgrimida por la parte demandante.

CONSIDERACIONES.

Como quiera que se cumplen los presupuestos procesales de la acción y no se vislumbra causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, procede el despacho a proferir sentencia de mérito.

El numeral 3 del artículo 384 del C.G.P establece que, cuando exista ausencia de oposición a la demanda, “el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”. Como en este caso en particular la parte demandada no ejerció activamente su derecho de contradicción y defensa, no se ha desvirtuado debidamente la causal de falta de pago de los cánones (negación indefinida) señalada por la entidad demandante, por lo que no le queda al Despacho otra opción que acceder a las pretensiones incoadas declarando el incumplimiento contractual por parte de la arrendataria y por consiguiente se ordenará la terminación del mismo, ordenando consecuentemente la restitución del inmueble arrendado por parte de ANGÉLICA ISABEL PALACIO HERNÁNDEZ a la parte demandante ARAUJO Y SEGOVIA DE CÓRDOBA S.A..

Como consecuencia de esta declaración, se condenará en costas a la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 365 ibídem, fijándose además las agencias en derecho en la suma de \$ 1.000.000, según lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 1 literal “b”, cifra que debe incluirse al momento de realizar la respectiva liquidación.

Asimismo, en caso que la parte arrendataria no realice la restitución voluntaria del bien inmueble, el Despacho procederá a la comisión de la autoridad de policía respectiva con el fin de materializar la diligencia de entrega del bien, comisionándose al inspector(a) primero de policía de Montería para que realice aquella diligencia de lanzamiento.

Por lo anteriormente esbozado, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería- Córdoba, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLÁRESE que la parte arrendataria, ANGÉLICA ISABEL PALACIO HERNÁNDEZ, incumplió el contrato de arrendamiento de bien inmueble celebrado con ARAUJO Y SEGOVIA DE CÓRDOBA S.A. por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento respecto del bien ubicado en la carrera 12 # 30 – 05 Barrio Centro de Montería.

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado dicho contrato de arrendamiento por la causal antes dicha.

TERCERO. DECRETESE la restitución del bien inmueble ubicado en la carrera 12 # 30 – 05 Barrio Centro de Montería. En caso que la parte arrendataria no restituya el bien inmueble dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este fallo, comisionese al inspector(a) primero urbano de policía de Montería, para la práctica de la diligencia de restitución. Líbrese por secretaría el despacho comisorio del caso, con los insertos de ley.

CUARTO. CONDÉNESE a la parte demandada en costas, de conformidad con el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P., fíjense las agencias en derecho en la suma de UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (\$ 1.000.000). Dicha cantidad deberá ser incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Ejecutoriado este fallo **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c93322bc5597b50b55089017b5b733f1db74f91407340c94c10472432cbeec83

Documento generado en 24/01/2022 10:31:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>